

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-063- 2022
De 12 de OCTUBRE del 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL VILLA FRANCIA**” cuyo promotor es **INVERSIONES G.H, S.A**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **PABLO DEMETRIO HUETE ATHANASIADIS**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal número **8-756-2446**, con domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado “**RESIDENCIAL VILLA FRANCIA**”.

Que, en virtud de lo antes dichos, el día 06 de septiembre de 2022, el señor **PABLO DEMETRIO HUETE ATHANASIADIS**, con cédula de Identidad Personal **8-756-2446**, presentó el EsIA, categoría I, denominado “**RESIDENCIAL VILLA FRANCIA**”, a desarrollarse en un área de 9 Has+7387m², se llevará a cabo sobre la finca con Folio Real N° 36272 con código de ubicación 9005, en el sector La Mata, Corregimiento San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, según consta en el Registro Público de la Finca, elaborado por las consultoras **ING. ROSA LUQUE (IRC- 043-2009)** **ING DIANA CABALLERO (DEIA-IRC-033-2021)**, las cuales se encuentran debidamente registradas ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**RESIDENCIAL VILLA FRANCIA**”; consiste básicamente en la construcción de 153 viviendas, las cuales contará con vía principal con servidumbre de 13.60m² de ancho y vía colectora o secundaria con servidumbre de 12.80m² de ancho, aceras y cunetas de concreto, tendidos eléctrico, contara con área verdes en su mayoría parques que serán habilitados con todas las facilidades (Juegos, aceras, luminarias, bancas,

San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, según consta en el Registro Público de la Finca, propiedad del promotor.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Nº	Este	Norte	Nº	Este	Norte
1	893319.48	512228.36	36	892818.95	512145.77
2	893308.35	512190.26	37	892798.71	512148.8
3	893298.03	512158.18	38	892807.55	512183.73
4	893290.55	512138	39	892810.62	512195.51
5	893248.5	512121.62	40	892813.42	512207.03
6	893279.4	512108.14	41	892819.3	51223.34
7	893272.44	512090.42	42	892822.15	512241.91
8	893262.72	512065.57	43	892827.31	512262.33
9	893257.67	512052.45	44	892830.12	512273.98
10	893254.62	512047.47	45	892833.06	512285.63
11	893248.33	512043.61	46	892835.89	512297.26
12	893248.62	512043.59	47	892842.62	512329.77
13	893235.94	512044.08	48	892847.5	512348.82
14	893227.34	512044.77	49	892855.21	512344.72
15	89321.64	512047.99	50	892868.82	512341.32
16	893183.27	512055.41	51	892895.89	512334.18
17	893162.42	512060.71	52	892909.24	512330.81
18	893140.55	512066.35	53	892926.82	512326.43
19	893128.5	512068.44	54	892941.64	512321.67
20	893107.15	512073.02	55	892962.99	512316.71
21	893085.27	512077.87	56	892977.02	512313.17
22	893066.46	512082.37	57	892977.92	512312.94
23	893042.4	512088.13	58	893090.12	51228.17
24	893030.44	512091.19	59	893102.74	512277.45
25	893004.92	512098.11	60	893119.51	512273.87
26	892987.69	512103.09	61	893139.5	512269.83
27	892969.13	512107.55	62	893182.42	512261.23
28	892944.75	512113.25	63	893198.34	512256.18
29	892931.96	512115.13	64	893208.11	512249.9
30	892923.72	512117.23	65	893214.31	512240.32
31	892907.59	512120.9	66	893230.43	512226.35
32	892888.85	512125.56	67	893245.09	512224.68
33	892868.87	512130.94	68	893266.19	512235
34	892842.78	512138.54	69	893282.15	512235.96
35	892830.7	512142.37	70	893297.01	512232.87

verificación de coordenadas indicando lo siguiente: “*con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 09 ha + 4787.59 m², el cual se ubica fuera de los límites SINAP*”. (ver fojas 19 Y 20 del expediente administrativo)

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 06 de septiembre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEÍDO DRVE-063-0709-2022, del 07 de septiembre de 2022, (visible en las fojas 15 y 16 del expediente administrativo)** se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que a través de la nota **DRVE/0953/2022**, del 15 de septiembre del 2022, debidamente notificada el día 20 de septiembre del 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (foja 38 del expediente administrativo).

Que, mediante nota sin número, recibida el 06 de octubre del 2022, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DRVE/0953/2022**, del 15 de septiembre del 2022 (foja 39 a 45 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL VILLA FRANCIA”**, mediante Informe Técnico, calendado 11 de octubre del 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A.** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución en la que lo apruebe.
2. Reportar de inmediato al Instituto de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con sus respectivas ubicaciones finales, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con los establecido en la ley N° 66 de 10 de noviembre de 1974, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
5. Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, requisitos para concesiones por el cual el reglamento, el otorgamiento de permisos, concesiones de aguas que se determinan la integración y funcionamiento del Concejo Consultivo de Recursos Hídricos.
6. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos

8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “Medio Ambiente y Protección De LA Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes, Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
10. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecología, de conformidad con la AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
11. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
12. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto.
14. Resolución N°. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) modificado por la ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
16. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
17. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
19. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
20. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de

21. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A.** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A.** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto "**RESIDENCIAL VILLA FRANCIA**", de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A.** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **INVERSIONES G.H, S.A.** el contenido de la presente resolución.

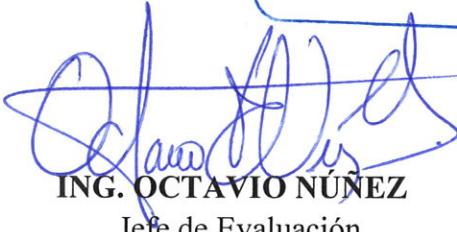
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días, del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JULIETA FERNÁNDEZ
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente – Veraguas




ING. OCTAVIO NÚÑEZ
 Jefe de Evaluación
 de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente – Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
Nombre/Documento: IA-DRVE-063-2022	
Fecha: 31/10/2022 Hora: 10:07 AM	
Notificador: Oficina Virtual	
Retirado por: Federico Gómez 7-701-2083	

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“RESIDENCIAL
VILLA FRANCIA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **INVERSIONES GH,
S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 9Ha+4787.59m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO
DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-063-2022
DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2022.

Recibido
por:

Lillian Medina Herrera Lillian Medina
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)